

- 1º.- Los Miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial y formen parte de la Junta de Gobierno Local, por cada sesión de la Junta de Gobierno Local a la que asistan percibirán 175 euros.
- 2º.- Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.
- 3º.- Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos."

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Manzanilla, a 31 de mayo de 2017.- EL ALCALDE.

Firm. de Reg. 17
 Fecha de: 21-06-2017
 Firmado por:

SANTA OLALLA DEL CALA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"SEXTO ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DEL CALA.-

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, que establezca la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento de fecha 21-02-2017.

Visto el proyecto elaborado por la Secretaria-Interventora, de REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, solicitado por Providencia de Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento en fecha 21-02-2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala, con la redacción que a continuación se recoge:

"REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DEL CALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.



Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Medalla de Santa Olalla del Cala.

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de este municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior,

ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.



ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de cinco títulos de Hijo Adoptivo y más de cinco títulos de Hijo Predilecto, siempre y cuando no hayan fallecido las personas a las que se les haya otorgado.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos. La insignia estará bañada en oro, con el escudo de este municipio y la inscripción de hijo predilecto o adoptivo, según proceda y en el reverso el nombre del galardonado y la fecha de concesión.

CAPÍTULO III. DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. Descripción de las Medallas

La Medalla de Santa Olalla del Cala se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad. Entre otros motivos:

- Prestar servicios relevantes para el municipio que supongan un indudable progreso, prestigio y engrandecimiento del municipio.
- Efectuar trabajos extraordinarios de suma importancia, no remuneratorio, religioso, cultural, científico o artístico, social o moral que por el contenido se relacione con el municipio o estén vinculados con el.
- La laboriosidad y ejemplaridad en el prolongado cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo.

ARTÍCULO 11. Número de Medallas

El número máximo de Medallas del Municipio que se pueden conceder cada cinco años será de cinco, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción. Y no se podrán otorgar más, mientras vivan diez personas que hubieran sido galardonadas.

ARTÍCULO 12. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Sigue el modelo oficial de escudo del municipio.
- Se acuñará bañada en oro.
- Se entregará en caja de madera con el escudo del municipio, y colgada de una cinta trenzada con los colores de la bandera municipal. Con una inscripción en el reverso con el nombre del galardonado y la fecha de la concesión
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.



CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 13. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 14. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 15. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados. Dicho Acuerdo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 16. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 17. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Olalla del Cala, a 7 de junio de 2017.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio Plaza Barrero.

